

en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anula la de 16 de mayo de 1955 por la que se autorizaba a «Corchera Extremeña, Sociedad Anónima», la instalación de una fábrica de cal hidráulica y cemento natural en término municipal de Mérida (Badajoz).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido para anular la autorización concedida en 16 de mayo de 1958 a «Corchera Extremeña, S. A.», para instalar una fábrica de cal hidráulica y cemento natural, con capacidad de 1.600 y 2.000 kilogramos-hora, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz);

Resultando que por la Sociedad interesada no se ha cumplido la condición de la Resolución de 29 de diciembre de 1960 ni la condición quinta de la autorización de 18 de mayo de 1958;

Considerando la condición octava de la autorización anteriormente citada,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con las propuestas del Distrito Minero de Badajoz y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, anular la autorización concedida a «Corchera Extremeña, S. A.», en 18 de mayo de 1958, para instalar una fábrica de cal hidráulica y cemento natural, con capacidad de 1.600 y 2.000 kilogramos-hora, respectivamente, en término municipal de Mérida (Badajoz).

Contra esta Resolución se podrá recurrir en alzada en los plazos y forma señalados en los artículos 12 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, provincia de Cáceres; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se

procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don José Luis Ruiz Martín, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno Proyecto de Clasificación, con base de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical realizada por el Ayuntamiento de Abertura, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Abertura para su exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que por los vecinos de Abertura, don Alfonso Rodríguez Pérez y don Antonio Calzas Ciprián, con posterioridad a la exposición pública y por conducto del Gobierno Civil de la provincia de Cáceres, fué elevado escrito solicitando la clasificación y deslinde de las vías pecuarias existentes en el término;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres, a quien fué facilitada para su informe una copia del Proyecto de Clasificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso que fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación según la propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que la petición de don Alfonso Rodríguez Pérez y don Antonio Calzas Ciprián, para que se proceda a la clasificación y deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Abertura, está prácticamente estimada desde el momento en que se trata de aprobar los trabajos clasificatorios realizados con anterioridad a su escrito, y que el deslinde viene obligado una vez sea firma la clasificación, por lo que no procede adoptar resolución alguna acerca de tal petición, sino tan sólo su incorporación a lo actuado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero: Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Abertura, provincia de Cáceres, por lo que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real Leonesa».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido, excepto el tramo de dos mil metros de longitud comprendidos entre los olivares de la Herrería y cercado del sitio Cruz de la Vega, en el que la anchura queda delimitada por los cercados de plantaciones de olivar y la de las calles del casco urbano.

«Cañada Real de la Raya de Campo Lugar».—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo: Las vías pecuarias que se citan tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero: Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las ya clasificadas, no perderán tal carácter y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto: Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las caracterís-